



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 124

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/09/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00363 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MONICA FERNANDO DUQUE TOBON	FRANCISCO JAVIER GUEVARA SINUCO	Auto termina proceso por Pago total de la obligación y ordena el levantamiento de las medidas cautelares	18/09/2023	1	
68307 40 89 002 2021 00036 00	Verbal Sumario	PEDRO ENRIQUE MORENO PINTO	AILEEN MARCELA FINO HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprograma audiencia para el día 28 de septiembre de 2023 a las 09:00 am	18/09/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00086 00	Ejecutivo Singular	ADRIATICA COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPA	ERICK AUGUSTO MANCILLA MUÑOZ	Auto Rechaza Demanda Por no subsanar	18/09/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, venció el término concedido y la parte actora guardó silencio, no subsanó la misma. Sírvase proveer. Girón, septiembre 13 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003001-2022-00086-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de la referencia presentada por ADRIATICA COOPERATIVA MULTIACTIVA contra ERICK AUGUSTO MANCILLA MUÑOZ, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 19 de julio de 2023, enviando además, el auto inadmisorio al correo electrónico mafelagos@yahoo.com en la misma fecha; sin embargo, el término concedido trascurrió en silencio sin que la parte actora allegara pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la demanda, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

(Se deja constancia que el aplicativo firma electrónica presenta fallas)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **124**, fijado el día de hoy **19/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición ratificada por una de las ejecutadas. Sírvase proveer. Girón, septiembre 15 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 683074089002-2020-00363-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 15/08/2023, publicado en estados el día 16/08/2023, se ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón Santander, según las directrices del acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023; sin embargo, dentro del término de ejecutoria, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que no es necesario efectuar la remisión al homólogo y por esa razón se dejará sin efecto lo ordenado en el auto de fecha 15/08/2023, para en su lugar, resolver sobre la petición de temrinación.

En ese orden y como quiera que tanto la parte ejecutante y dos de las ejecutadas ROSALBA SINUCO DELGADO y ELIZABETH GONZALEZ SINUCO deprecaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas, así como el levantamiento de las medidas cautelares, se accederá a ello por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a ordenar la terminación de la presente ejecución.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la remisión del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, ordenada mediante auto de fecha 15/08/2023, por las razones acabadas de explicar.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 124, fijado el día de hoy **19/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Hipotecario, adelantado por MONICA FERNANDA DUQUE TOBON contra ELIZABETH GONZALEZ SINUCO, FRANCISCO JAVIER GUEVARA SINUCO, CLAUDIA PATRICIA NORIEGA SINUCO y ROSALBA SINUCO DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIENSE** las comunicaciones respectivas.

CUARTO: Por tratarse de una hipoteca abierta y sin límite de cuantía **NO SE ACCEDE** a ordenar la cancelación la garantía real que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 300-348520, debiendo las partes proceder a ello de manera directa.

QUINTO: SIN CONDENA en costas, por lo explicado en precedencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR
Juez

(Se deja constancia que el aplicativo firma electrónica presenta fallas)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **124**, fijado el día de hoy **19/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que los días 19 y 20 de septiembre de 2023, le fue concedido permiso a la titular del despacho por parte de la Presidencia del Tribunal Superior de Bucaramanga y por lo mismo no será posible llevar a cabo la diligencia programada dentro del presente asunto para el día 19/09/2023. Sírvase proveer. Girón, septiembre 18 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumario – Custodia, Cuidado Personal y Visitas

Radicado: 683074089002-2021-00036-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretaria y como quiera que no será posible llevar a cabo la diligencia programada dentro del presente proceso para el día 19 de septiembre de 2023, se **APLAZA** la audiencia fijada mediante auto de fecha 31/08/2023.

Por lo anterior, se **REPROGRAMA** y se fija como **NUEVA FECHA** el próximo **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, en la que se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*, acto al cual las partes quedan legalmente convocadas.

Por la secretaría, **COMUNIQUESE** la presente decisión a las partes de manera forma más expedita posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELSA LILIANA ALVARADO VILLAMIZAR

Juez

(Se deja constancia que el aplicativo firma electrónica presenta fallas)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **124**, fijado el día de hoy **19/09/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.